

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE MOBILIARIO DEL AYUNTAMIENTO DE NOVILLAS

## Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilización de mobiliario de la propiedad municipal.

## Objeto

Art. 2.º Será objeto de este precio público la utilización por particulares de mobiliario del Ayuntamiento que, previa solicitud por los interesados, sea autorizada por la Alcaldía.

El mobiliario susceptible de ser solicitado para su utilización es el siguiente:

- Mesas
- tablero de 2 metros ´ 80 centímetros.
- Sillas plegables de madera.
- Sillas de plástico.

## Obligación y obligados al pago

Art. 3.º Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas autorizadas para la utilización del mobiliario en los términos contemplados en el artículo 5.

La obligación de pagar nace en razón de la autorización para utilizar el mobiliario del Ayuntamiento solicitado de entre aquel al que se refiere el artículo 2.

## Cuantías

Art. 4.º El precio se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

- Mesas: 1 euro/ mesa/día, no prorrateable por horas.
- Sillas: 0,20 euros/silla/día, no prorrateable por horas.

## Normas de gestión

Art. 5.º Si el mobiliario solicitado lo es para su utilización en día laborable y fuera del local municipal en el que se halla depositado, deberá recogerse en el horario que se señale por el Ayuntamiento entre las 9:00 y las 13:00 horas del mismo día, y será devuelto entre las 9:00 y las 10:00 horas del día hábil posterior al de finalización del plazo de utilización autorizado.

Si el mobiliario solicitado lo es para su utilización en día festivo y fuera del local municipal en el que se halla depositado, se aplicará necesariamente la tarifa por los días que el mismo se halle a disposición del solicitante, es decir, desde el día hábil de recogida, que tendrá que ser necesariamente hábil (en horario de 9:00 a 13:00), hasta el día hábil de devolución en horario de 9:00 a 10:00.

En ningún caso se computará como día de utilización, al efecto de calcular el importe del precio público, el día hábil correspondiente al de la devolución del mobiliario siempre que este se produzca entre las 9:00 y a las 10:00 horas.

El transporte, montaje, desmontaje, seguridad, limpieza y asistencias técnicas externas, cuando se precisen, serán por cuenta del obligado al pago, así como los gastos extraordinarios que en su caso pudieran originarse.

El supuesto de que se produjese coincidencia de solicitudes en la misma fecha y no hubiera unidades disponibles para satisfacer todas las demandas, se utilizará el criterio cronológico de entrada de aquellas.

Art. 6.º Las personas o entidades interesadas en la utilización del mobiliario regulado en el presente deberán solicitar la correspondiente autorización, indicando las fechas o duración pretendida de la citada utilización.

Art. 7.º El pago del precio público regulado en el presente podrá exigirse en régimen de autoliquidación, debiendo ser depositado en el momento de presentar la solicitud. No se tramitará ninguna solicitud que no acredite el depósito del importe que corresponda y de la fianza a que se refiere el artículo 8.

#### Fianzas

Art. 8.º La autorización de utilización del mobiliario municipal conllevará la obligación de depositar, simultáneamente al pago de la cuantía del precio público, una fianza en los términos siguientes:

-Mesas: 5 euros/unidad.

-Sillas: 0,25 euros/unidad.

La fianza depositada será devuelta después de la comprobación por el personal municipal encargado del buen estado del mobiliario tras su uso.

En caso contrario será incautado el importe de la correspondiente al mobiliario deteriorado a razón de 90 euros/mesa y 20 euros/silla, en concepto de costes de reposición.

Si la fianza no fuese suficiente para cubrir tales costes la diferencia hasta el importe total deberá ser satisfecho por la persona o entidad autorizada para su utilización, y en su defecto exigido conforme al Reglamento General de Recaudación.

Asimismo, en caso de retraso en la devolución del mobiliario, será detraído de la fianza el importe correspondiente a la cuantía del precio público, calculada en razón de los días de tal retraso. Si la fianza no cubriese dichos importes, el resultante será exigido conforme al Reglamento General de Recaudación.

Art. 9.º Únicamente se procederá a la devolución del importe depositado en concepto de precio público en el caso de que no se produjera la utilización del mobiliario previamente autorizado por razones imputables al Ayuntamiento.

#### Infracciones

Art. 10. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

#### Disposiciones finales

Primera. - En lo no previsto específicamente en el presente articulado serán de aplicación las normas tributarias.

Segunda. - El presente comenzará a regir tras su publicación en el BOPZ y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.